

ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD,
FECHA	Lunes, 29 de Agosto de 2022

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de “Contratación Directa” que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que “...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL – DADIS ES LA ENTIDAD ENCARGADA EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE DIRIGIR, COORDINAR Y EJECUTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SALUD Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN DEBERÁ IMPULSAR EL MODELO DE SALUD CON FUNDAMENTO EN:

A) LA ACEPTACIÓN DEL PROCESO DE SALUD – ENFERMEDAD COMO UN FENÓMENO MULTICAUSAL RESULTANTE DE LOS FACTORES DE RIESGO BIOLÓGICO, AMBIENTALES, COMPORTAMENTALES Y DE LOS PROPIOS SERVICIOS DE SALUD.

B) LA PARTICIPACIÓN INTERSECTORIAL Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER METAS DE SALUD PARA LOS DIVERSOS SECTORES DEL DESARROLLO.

C) LA ACEPTACIÓN DE LA PRIMACÍA DEL FOMENTO DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD SOBRE LA RECUPERACIÓN Y LA NECESIDAD DE DAR MÁXIMA PRIORIDAD A LA ATENCIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO Y A LA MODIFICACIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

D) EL RECONOCIMIENTO Y LA VIABILIZACIÓN DE LA ASUNCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS EN CUANTO AL CUIDADO DE SU PROPIA SALUD, ASÍ COMO EL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SUBSECTOR OFICIAL DE LA SALUD.

E) LA NECESIDAD DE ELEVAR LOS NIVELES DE EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LAS ENTIDADES Y ORGANISMOS DE LOS DIFERENTES NIVELES DEL SUBSECTOR OFICIAL DE LA SALUD EN EL ÁMBITO DISTRITAL.

EL DADIS MÁS ALLÁ DE CUMPLIR CON SU LABOR MISIONAL DE COORDINAR Y VIGILAR EL SISTEMA DE SALUD DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, TIENE COMO OBJETIVO LOGRAR QUE LA AUTORIDAD SANITARIA A NIVEL LOCAL REALICE MEJORAMIENTO Y/O ACTUALIZACIÓN DE SUS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y TENER SISTEMAS DE INFORMACIÓN ÓPTIMOS, CON TECNOLOGÍAS DE PUNTA, EN TODOS LOS NIVELES, CON LOS CUALES SE PRETENDE LOGRAR EL INCREMENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN PÚBLICA Y DEL EJERCICIO DE CIUDADANÍA POLÍTICA. PARA LO CUAL ES NECESARIO CONTAR CON SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE HARDWARE Y SOFTWARE QUE APALANQUEN LOS PROCESOS DE LA ORGANIZACIÓN CON EL FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN CARTAGENERA. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD Y ESPECÍFICAMENTE EN LA LÍNEA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SITO AL USUARIO FINAL DADIS, REQUIERE DE PERSONAL TÉCNICO CON COMPETENCIAS PARA PARA SOPORTE TÉCNICO, MANTENIMIENTO Y DAR SOLUCIONES OPORTUNAS A LOS INCIDENTES Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON TODOS LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS (COMPUTADOR, IMPRESORA, SCANNER, TELÉFONO, PUNTOS DE RED, VIDEO BEAM, ETC) QUE CONFORMAN EL PUESTO DE TRABAJO DEL USUARIO FINAL.

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD DADIS NO CUENTA CON EL PERSONAL DE PLANTA PARA CUMPLIR CON ESTAS FUNCIONES POR LO QUE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN TÉCNICO O TENCÓLOGO EN SISTEMAS

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO

CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE UN TÉCNICO O TECNÓLOGO EN SISTEMAS O REDES CON EXPERIENCIA PARA FORTALECER LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL DADIS

3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1. APOYAR EN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DEL SITIO WEB DEL DADIS. 2. IMPLEMENTAR EN EL SITIO WEB DEL DADIS LAS RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS PARA SITIOS WEB ESTABLECIDAS POR EL MINTIC. 3. RECEPCIÓN Y PUBLICACIÓN CONSTANTE DE INFORMACIÓN, NOTICIAS Y EVENTOS DEL DADIS. 4. APOYAR EN LA CAPACITACIÓN AL PERSONAL DEL DADIS EN LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL SITIO WEB. 5. PUBLICAR EN EL SITIO WEB SOLO LA INFORMACIÓN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO AUTORIZADA POR SU JEFE INMEDIATO. 6. MANTENER COMUNICACIÓN CONSTANTE CON EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL ÁREA PARA ASEGURAR LA PERMANENCIA Y EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR. 7. REVISAR LOS CONTENIDOS PROPORCIONADOS POR LAS DIFERENTES ÁREAS PARA SER PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DEL DADIS. 8. GESTIONAR CON LOS PROFESIONALES DE LA OFICINA DE SISTEMAS DEL DADIS PARA EFECTOS DE REDISEÑO Y/O AJUSTES QUE SE REQUIERAN AL SITIO WEB DEL DADIS. 9. RECOLECTAR EN TODAS LAS ÁREAS DEL DADIS LA INFORMACIÓN A SER PUBLICADA EN LA PÁGINA. 10. EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL DADIS, BASADO EN LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LAS DEPENDENCIAS.

	11. CREAR LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y DE USUARIOS DEL SITIO WEB DEL DADIS11. 12. REALIZAR EL DILIGENCIAMIENTO EN LA PLATAFORMA SAUS (HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ADOPTADA PARA LA ALCALDÍA DE CARTAGENA) DE LOS REQUERIMIENTOS SOLICITADOS, ATENDIDOS Y TRAMITADOS DE LA RESPECTIVA DEPENDENCIA. 13. APOYAR EN LA DOCUMENTACIÓN DE OPERACIONES DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA (SOFTWARE, HARDWARE, TELECOMUNICACIONES) ACTUALES PARA PROYECTAR MEJORAS. 14. CONTRIBUIR EN LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL, POLÍTICA DE SEGURIDAD DIGITAL, POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS, NUEVAS TECNOLOGÍAS, MARCOS DE REFERENCIA Y MEJORES PRÁCTICAS RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN DE GESTIÓN DE TI, EN LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA RESPECTIVA DEPENDENCIA. 15. PARTICIPAR EN LA CAPACITACIÓN DE LOS DIVERSOS APLICATIVOS CON LOS QUE CUENTA LA ALCALDÍA DE CARTAGENA EN LA RESPECTIVA DEPENDENCIA. 16. CONTRIBUIR EN LA REALIZACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA MEJORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y EL BUEN USO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA (SOFTWARE, HARDWARE, TELECOMUNICACIONES) DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA. 17. APOYAR EN LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS MÁS FRECUENTES QUE GENERAN SOLICITUDES DE SOPORTE TÉCNICO EN LA RESPECTIVA DEPENDENCIA Y ELABORAR PLANES DE ACCIÓN PARA PRESENTARLOS ANTE LA OAI PARA SU APROBACIÓN. 18. COADYUVAR EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DE TRABAJO Y ESTRATEGIAS DE FORMA CONJUNTA CON LA OFICINA ASESORA DE INFORMÁTICA QUE GARANTICEN LAS BUENAS PRÁCTICAS EN LA INSTALACIÓN DE PRODUCTOS DE SOFTWARE EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA. 19. GENERAR INDICADORES DEL ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA (SOFTWARE, HARDWARE, TELECOMUNICACIONES) QUE PERMITA LA TOMA DE DECISIONES CON EL FIN DE GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO. 20. REPORTAR DE INMEDIATO A LA OFICINA ASESORA DE INFORMÁTICA AL PRESENTARSE UN INCIDENTE DE SEGURIDAD. 21. GESTIONAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS MICROSITIOS WEB DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA. . 22. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CUATRO (4) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2022.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO				El valor estimado del contrato corresponde a la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9,600,000.00).Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CUATRO (4) mensualidades vencidas, por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2,400,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.			
3.9 SUPERVISOR				La Supervisión del contrato será ejercida por el JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN DEL DADIS de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.			
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.							
Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsible tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsible que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.


CARMEN MARÍA LLAMAS MARÍN
SOLICITANTE